

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Huar-te y Compañía, S. A.», contra las resoluciones de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres y once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, del Director general del Trabajo y del Ministerio de dicho ramo, respectivamente, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho todo ello sin la expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24169** *ORDEN de 9 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tabacalera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tabacalera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Declaramos nulas las Resoluciones proferidas por el Director general de Trabajo y Ministro de Trabajo de tres de octubre de mil novecientos setenta y siete y veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho, respectivamente, por no ser conformes a derecho, rechazando las restantes pretensiones formuladas en el recurso número cuarenta mil novecientos setenta y uno sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24170** *ORDEN de 15 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Multimar, S. A., Compañía Española de Seguros», y «Unión Española de Entidades Aseguradoras y de Capitalización (UNESPA)».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Multimar, S. A., Compañía Española de Seguros» y «Unión Española de Entidades Aseguradoras y de Capitalización «UNESPA».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil ciento treinta y uno y acumulado, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y ocho y contra la proferida por la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, con reserva a los interesados de su derecho a acudir a la jurisdicción competente para resolver la cuestión formulada en este proceso sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24171** *ORDEN de 18 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Ortiz Bolívar y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Ortiz Bolívar y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos las excepciones de inadmisibilidad tercera y quinta de las alegadas por el representante de la Administración y desestimando los demás, debemos declarar y declaramos la del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre de don José Mira Marañón (fallecido éste, sus herederos no continuaron en el ejercicio de la acción jurisdiccional) de «Cuétara, S. A.»; de don Cayetano Manchado e Hijos y Compañía, «Industrial La Sara»; de «Cheiwng Gum May Española, S. A.»; y de don Enrique Ortiz Bolívar, contra la resolución de la Dirección de Ordenación del Trabajo de quince de julio de mil novecientos sesenta y siete, que ratificó en vía de reposición en acuerdo de la misma Dirección de doce de mayo anterior, que, a su vez, había desestimado el recurso de alzada interpuesto contra las normas de obligado cumplimiento dictadas por el Delegado de Trabajo de Santander con fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis; no se hace pronunciamiento en cuanto al fondo ni respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24172** *RESOLUCION de 1 de octubre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 639 la pantalla para soldadores, modelo 8-H, tipo de cabeza, fabricada y presentada por la Empresa «Mucientes-Barea», de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «Mucientes Barea», modelo 8-H, tipo de cabeza, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores marca «Mucientes-Barea», modelo 8-H, tipo de cabeza, fabricada y presentada por la Empresa «Mucientes-Barea», con domicilio en Bilbao-4, P. Unceta, bloque 3, lonjas 24-25, como elemento de protección personal facial y ocular.

Segundo.—Cada pantalla de soldadura de dichos modelo, marca y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 639 de 1-X-1980. Pantalla para soldadura. Tipo de cabeza».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-3, de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

**24173** *RESOLUCION de 22 de octubre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Gispert, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial para la Empresa «Gispert, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 15 de octubre de 1980, suscrito por la Empresa «Gispert, S. A.», y por los diferentes Comités de los centros de trabajo de la mencionada Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.